

§3.

1. El Vendedor cede en firme y de manera global, a título de venta, la Cartera cuya especificación se desarrolla en el Anexo I (en formato electrónico), al Comprador, quien adquiere dicha cartera con todos sus derechos accesorios, obligaciones y garantías, sin reserva ni recurso alguno posterior. Por virtud de este Contrato, el Comprador queda en la misma posición jurídica que el Vendedor posee antes de ejecutarse el presente Contrato.

2. El Comprador se compromete a respetar la buena imagen corporativa del Vendedor.

§4.

1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 347 del Código de Comercio y 1.527 del Código Civil, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal se adjunta, como parte del Anexo I, el modelo de una carta suscrita, con las firmas del Comprador y del Vendedor en la que se comunica a los respectivos deudores que su crédito ha sido cedido al Comprador, indicando la dirección de éste, así como la finalidad de la misma y la naturaleza de los datos comunicados. Dicha carta será gestionada y remitida por el Comprador, si bien el vendedor asumirá el 50% del coste de dicho envío. Dicha notificación podrá ser encomendada a una tercera parte, respetando en todo caso la normativa aplicable en Protección de Datos de Carácter Personal.

§5.

1. Ambas Partes se someten a las normas de confidencialidad respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este Contrato y, en particular por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlas ni dejarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.

2. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario el consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de la cesión, en virtud del artículo 11.2, a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

4. El Comprador deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y del Real Decreto 1720/2007, Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal.

5. Además, esta comunicación resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar o utilizar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cobro de la deuda cedida. El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas será responsabilidad exclusiva del Comprador que responderá frente a los sujetos cuyos datos han sido objeto de cesión, así como frente a terceros.

6. El Comprador es responsable de seguir las normas mencionadas arriba.

§6.

1. El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho foral. Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada ilegal, inválida, nula, ineficaz o imposible de ejecutar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del restante clausulado del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

2. Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción distinta a la señalada, siempre que la referida disputa o controversia no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las Partes dentro de los 30 días siguientes a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes a la otra.

§7.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado, dos copias en polaco y dos copias en castellano y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas:

Medius Col

Kredittech Spain, S.L.

Kredittech Spain, S.L.  
C.I.F.: B-6589525